



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Ejecutivo	2019-085	ORLANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ (Demanda Principal) CARLOS ADELIO REYES ACOSTA (Demanda Acumulada)	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ISMAEL HERNÁNDEZ	27/07/2021	RESUELVE PRIMERO: Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en demanda principal del día 18 de abril del 2016 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá. SEGUNDO: Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en demanda acumulada del día 13 de diciembre del 2017 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá. TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad de los demandados. CUARTO: Condenar en Costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por secretaría.	27/07/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					QUINTO: Devuélvase el Expediente, con las anotaciones pertinentes al Juzgado de origen. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ	
--	--	--	--	--	--	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA
AUDIENCIA INICIAL
(ART. 372 del CGP)**

Albán, Cundinamarca. Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Juzgado Actual	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Radicado	2019-00085
Juzgado de Origen	Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca
Radicado	2016-00120
Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Orlando Beltrán Rodríguez
Demandante	Carlos Adelio Reyes Acosta
(Demanda acumulada)	
Demandados	Luis Alberto Hernández Jiménez
	Ismael Hernández
Hora de inicio de la Audiencia	10:23 am
Hora final de la Audiencia	11:17 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 del CGP.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	ORLANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ (No asiste)
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	Dra. MARIA CARMENZA ROJAS NIÑO
DEMANDADANTE (DEMANDA ACUMULADA)	CARLOS ADELIO REYES ACOSTA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDA ACUMULADA)	Dr. GERMÁN DARÍO MAHECHA PALACIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADOS	LUIS ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ JOSÉ ISMAEL HERNANDEZ JIMENEZ (No asisten)
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	Dr. ALVARO ERNESTO DE JESUS CADENA GUZMAN (No asiste)

La presente Audiencia se programó mediante Auto del doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021) en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 del C.G.P.

Antes de la Audiencia el Dr. Germán Mahecha allegó los correspondientes documentos que lo identifican como apoderado del señor CARLOS ADELIO REYES ACOSTA.

Se deja constancia que este Despacho recibió la llamada de la apoderada de la parte demandante de la demanda principal Dra. MARIA CARMENZA ROJAS NIÑO, quien asiste vía celular.

El señor CARLOS ADELIO REYES ACOSTA (Demandante – Demanda acumulada) le otorga poder al Dr Germán Mahecha, razón por la cual este Despacho le reconoce personería al Dr. Germán Dario Mahecha Palacios para que represente al ciudadano Carlos Adelio Reyes Acosta.

Identificadas las partes, se aclara que se convoca para la audiencia que contrae el Art 443 del CGP la cual remite a la Audiencia indicada en el Art. 372 y 373 del C.G.P. teniendo el tipo de cuantía de proceso acumulado.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

- 1. CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, las partes indican que no se ha llegado a una conciliación dentro del presente proceso.

Téngase en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo una conciliación entre las partes por cuanto la parte demandada no asiste a esta audiencia.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

No comparecen al Despacho para rendir el interrogatorio de parte ni el demandante Orlando Beltrán Rodríguez ni los demandados Luis Alberto Hernández Jiménez e Ismael Hernández.

Comparece al Despacho CARLOS ADELIO REYES ACOSTA demandante de la demanda acumulada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Se evacua el interrogatorio de parte al demandante CARLOS ADELIO REYES ACOSTA (Demandante en la Demanda Acumulada)

Se deja constancia que se realizó el interrogatorio de parte al ciudadano Reyes Acosta y que no asistió ninguna otra parte a la Audiencia.

3. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se le concede el uso de la palabra al Doctor Germán Mahecha quien se ratifica en los hechos de la demanda, en el escrito de subsanación y en los argumentos expuestos al descorrer el traslado y se le concede el uso de la palabra a la Dra. MARIA CARMENZA ROJAS NIÑO quien se ratifica en los hechos y pretensiones.

El Despacho concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo, la fijación del litigio en primera medida estudiará las características de los títulos valores tanto la letra de cambio, y del pagaré, se analizará lo referido por la parte demandada en su contestación de la demanda en primera medida, en cuanto a la letra de cambio se verificará las excepciones, la falta de los requisitos, verificando así las características del título valor, la excepción exceso en el cobro de intereses, la tercera excepción denominada compromiso y la Excepción de falsedad. Con respecto al pagaré, se analizará de igual forma la excepción de exceso cobro de intereses, la excepción de compromiso y la falta de cumplimiento dentro del presente proceso.

- 4. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente trámite causales de nulidad u otras irregularidades que invaliden lo actuado.
- 5. DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda (Pruebas y anexos), en cuanto al proceso acumulado téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda en su correspondiente momento, y los documentos allegados por el señor CARLOS ADELIO REYES ACOSTA tales como extractos bancarios y el contrato que realizó con el señor Álvaro.

Por la parte demandada, se tendrá como tales las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

Como pruebas testimoniales la parte demandante tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada no solicitan prueba testimonial, de igual forma sucede con la contestación de la demanda, no se allega solicitud de prueba testimonial que se deba practicar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

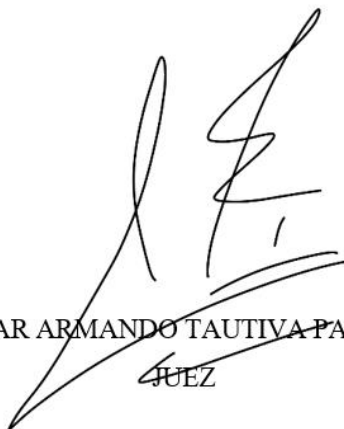
Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

Las partes no interponen recurso alguno.

Teniendo presente que este es un proceso de menor cuantía, se da por terminada la presente Audiencia, dejando claridad que se fijará fecha para llevar acabo audiencia consagrada en el Art 373 del CGP, la cual se notificará por Estados, y se podrá consultar por la página de la Rama Judicial.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 11:17 pm del tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ




DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 373 del CGP)**

Albán, Cundinamarca. Veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Juzgado Actual	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Radicado	2019-00085
Juzgado de Origen	Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca
Radicado	2016-00120
Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Orlando Beltrán Rodríguez
Demandante (Demanda acumulada)	Carlos Adelio Reyes Acosta
Demandados	Luis Alberto Hernández Jiménez Ismael Hernández
Hora de inicio de la Audiencia	10:16 am
Hora final de la Audiencia	1:15 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 373 del CGP.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	ORLANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ (No Asiste)
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	Dra. MARÍA CARMENZA ROJAS NIÑO
DEMANDADANTE (DEMANDA ACUMULADA)	CARLOS ADELIO REYES ACOSTA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDA ACUMULADA)	Dr. GERMÁN DARÍO MAHECHA PALACIO
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ JOSÉ ISMAEL HERNANDEZ JIMENEZ (No asisten)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Dr. ALVARO ERNESTO DE JESUS CADENA
GUZMAN
(No asiste)

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 9 de junio del dos mil veintiuno (2021) en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 373 del C.G.P., se aclara que en dicho auto se encuentra el link de conexión, auto notificado mediante estado No. 042, Auto que se puede consultar la página web dentro del miro sitio asignado por parte de la Rama Judicial a este Despacho.

Téngase claridad que este proceso deviene del Juzgado Civil Municipal de Facativá Cundinamarca con radicado 2019-120, del cual el Consejo Superior de la Judicatura designó a este Despacho para que proferiera el correspondiente fallo que en derecho corresponda, llevándose a cabo la Audiencia inicial consagrada en el Art 372 del CGP; mediante auto del 9 de junio del 2021 se proferió el correspondiente auto que fija fecha y hora de instrucción y juzgamiento consagrada en el Art. 373 del CGP, en el cual se presentarán las pruebas, se realizarán los alegatos de conclusión por las partes y se proferirá el correspondiente fallo.

A dicha audiencia solo hace presencia la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandante en demanda acumulada, y la parte demandada no hace presencia a esta audiencia.

El Despacho comparte pantalla y hace la consulta a la base de datos de la Rama Judicial en la cual se realiza la consulta del profesional de derecho apoderado de la parte demandada Dr. Álvaro Ernesto de Jesús Cadena Guzmán y TP 81716, que al realizar la correspondiente consulta no aparece la confirmación del correo electrónico, por lo cual no se le pudo enviar la citación correspondiente de la audiencia, sin embargo esta en los estados el enlace de conexión a la misma en el Auto correspondiente a este proceso.

El Despacho procede a lo preceptuado en el Art 373 del CGP – Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, haciendo alusión a los numerales 1 y 2; se deja claridad que, dentro del presente proceso, no se allegó justificación correspondiente de acuerdo a lo indicado en el art. 372 del CGP.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados quienes se ratifican en los hechos.

En cuanto a la fijación del litigio no se surtirán cambios, de igual forma se estudiará las características de los títulos valores como base de esta ejecución, de igual manera se estudiarán las excepciones, la falta de los requisitos de la demanda principal, el exceso de cobro de intereses, el compromiso y la Excepción de falsedad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la demanda de acumulación se verificará la excepción de exceso cobro de intereses, la excepción de compromiso y la falta de cumplimiento dentro del presente proceso.

- 2. DECRETO DE PRUEBAS:** En cuanto a las pruebas se decretó las mismas en audiencia inicial (Art 372 CGP), en la cual se realizó interrogatorio de parte demandante en el proceso de acumulación y como pruebas se decretaron por la parte demandante en la demanda principal todos los documentos aportados con la demanda.

Por la parte demandada, se tendrá como tales las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

Como pruebas testimoniales la parte demandante tanto en la demanda acumulada se tendrán en cuenta las documentales allegadas con la demanda en acumulación.

Por la parte demandada, se tendrá como tales las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda en acumulación y las que reposan en el mismo.

En cuanto a las pruebas testimoniales, este Despacho no observa que se hayan solicitado dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar, el Despacho da el uso de la palabra para el saneamiento del proceso hasta el momento,

- 3. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Escuchadas las partes concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que invaliden lo actuado.
- 4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se le concede el uso a la apoderada de la parte demandante en demanda principal, seguido del apoderado de la parte demandante en la demanda en acumulación, quienes realizan los correspondientes alegatos de conclusión.

El Despacho suspende la presente audiencia por el término de dos (2) horas para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se reanuda la presente audiencia siendo las 12:50 del veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021), y se hacen las presentaciones correspondientes de quienes intervienen a la presente audiencia, después de las acotaciones correspondientes, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en demanda principal del día 18 de abril del 2016 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en demanda acumulada del día 13 de diciembre del 2017 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad de los demandados.

CUARTO: Condenar en Costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Devuélvase el Expediente, con las anotaciones pertinentes al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La apoderada de la parte actora de la demanda principal y el apoderado de la demanda acumulada no interponen recurso.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo la 1:15 p.m. del veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ



Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

